



## Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2021	0350004388	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00035
OD	Centro Contable Dpto Asuntos Sociales, Familia y Juventud y Ag. Nav. Depend	
Tema Expediente:	ABONO GIZAIN ATRASOS SUBIDA CONVENIO OF 152/2021	

### INFORME DE RESOLUCION DE DISCREPANCIA

Expediente contable 0350004388

Se han recibido en esta Intervención General escrito de discrepancia formulado el 3 de septiembre de 2021 por la Directora del Servicio de Atención Primaria e Inclusión e informe jurídico del Secretario General Técnico conforme a lo dispuesto en los arts. 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, y 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, frente a informe de fiscalización emitido por el Interventor Delegado en el Departamento de Derechos Sociales en relación con la propuesta de resolución del Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo por la que se abona a la Fundación Gizain la cantidad de 66.097'48 euros por el encargo del período de enero a mayo de 2021, por los incrementos derivados del convenio.

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2021 la ID del Departamento de Derechos Sociales formula reparo suspensivo frente a la propuesta de Resolución del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social de abono a la Fundación Gizain de la cantidad de 66.097,48 euros, correspondiente a la modificación del encargo, para el período de enero a mayo de 2021, autorizado por la OF 152/2021, de 9 de junio, de la Consejera de Derechos

Sociales, por un total de 145.414,5 euros, por los atrasos de los incrementos retributivos derivados del convenio colectivo de empresa, firmado el 2 de febrero de 2021 y publicado en el BON de 11 de mayo de 2021.

Las razones esgrimidas como soporte del reparo son:

- Los antecedentes de la creación de la Fundación Pública: entidad sometida al ordenamiento jurídico privado para intentar eludir la aplicación la LPGE, y sus límites de tasa de reposición y de incrementos retributivos en la internalización de varios servicios que se prestaban por personal que ha sido subrogado, que ha supuesto un elevado riesgo de control y un mayor coste para la Hacienda Foral de Navarra, y que ya fueron puestas de relieve por la IG en los correspondiente reparos suspensivos formulados y resueltos mediante Acuerdo de Gobierno a favor del Departamento de Derechos Sociales, que formuló discrepancia al respecto.
- Nulidad de pleno derecho del convenio colectivo de empresa firmado por la Gerencia y el Patronato de la Fundación Gizain, por falta de crédito plurianual y por haber sido firmado por órgano no competente al carecer de la capacidad para comprometer créditos plurianuales.
- Incumplimiento del límite porcentual fijado en la LPGE para los incrementos retributivos del personal de las entidades del sector público: art. 18.1 LPGE 11/2020, de 30 de diciembre, aplicable como legislación básica a la Fundación Gizain, y sin que resulte admisible la justificación de que el incremento retributivo constituye, conforme al apartado siete del art. 18 de la citada LGPE, una adaptación singular y excepción imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo, porque:
  - Es imposible de realizar una adaptación singular mediante una negociación del convenio colectivo
  - No es consecuencia, en su totalidad, de la internalización de servicios porque las retribuciones han sido incrementadas para todos los trabajadores de la Fundación Gizain, tomando como referencia el convenio colectivo de la Fundación Tutelar, en lugar de

homogeneizar a todos los trabajadores según el convenio colectivo de la entidad con mejores condiciones de entre las entidades que gestionaban de forma indirecta.

- El órgano gestor no ha justificado los incrementos individuales de los trabajadores de la Fundación Gizain, en aplicación del art. 101.2.b) LFHP, después de haber solicitado dicha información la ID, con fecha 22 de julio, para su comparación con los convenios originales de las entidades previas a la subrogación del personal internalizado con la constitución de la Fundación.

Con fecha 3 de septiembre de 2021, el Secretario General Técnico del Departamento de Derechos Sociales formula discrepancia, emitiendo al efecto informe jurídico sobre las cuestiones suscitadas en el informe de reparo suspensivo, a saber:

- Existencia de actos declarativos de derechos: las razones del reparo se refieren a actos administrativos anteriores respecto a los que es objeto de reparo, no reparados o impugnados, esto es la OF 152/2021, de 9 de junio, de la Consejera de Derechos Sociales, por el que se autorizó el incremento de gasto del encargo por incremento retributivo del convenio colectivo, y se suscita sobre su mera ejecución, lo cual supone ir contra el régimen de revisión de los actos.
- La fiscalización del pago tiene por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente y se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, conforme al art. 30.1 DF 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno.
- La información solicitada no estaba relacionada con los aspectos objeto de fiscalización previa de un pago, en este caso el propuesto por el Servicio de Atención Primaria e Inclusión, para el abono de 66.097,48 euros por el incremento retributivo del período enero-mayo 2021.
- El incremento retributivo derivado del convenio colectivo de empresa de la Fundación Gizain no vulnera las limitaciones a la subida general para el conjunto de personal de la LPGE, encajando en el apartado 7 del

artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra.

- El cálculo del coste del incremento retributivo examinado se propuso por la Fundación al Patronato con carácter previo a la aprobación de la Orden Foral cuestionada y tenida en cuenta por el Departamento en cuanto a su repercusión en futuros ejercicios en el marco plurianual a medio plazo que maneja para todos ellos, estimador de reglas fiscales, y no existe falta de crédito para hacer frente ni a ese ni a ninguno de los compromisos adquiridos para la Fundación en este ejercicio.

### **CONSIDERACIONES**

La Fundación Gizain, “Fundación navarra para la gestión de los servicios sociales públicos”, fue constituida por el Gobierno de Navarra, al amparo del art. 44 del Fuero Nuevo de Navarra, para la gestión directa de servicios sociales públicos encomendados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dentro de su ámbito competencial, que actualmente se presta en régimen de encargo, una vez que la Fundación Gizain ha sido declarada ente instrumental.

La prestación de los nuevos servicios supuso, de conformidad con el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, la integración en la Fundación del personal de las distintas empresas que los gestionaban de forma indirecta bajo fórmula contractual, siendo subrogados, con las condiciones salariales y laborales reconocidas en el momento del traspaso de la gestión, por otra parte, diferentes en función de la empresa para la que trabajaban, y bajo la previsión inicial de su equiparación y mejora, a través de un convenio colectivo de Intervención Social para todo el sector, y un posterior convenio de empresa, contando con la disponibilidad presupuestaria del departamento pero sin una concreta cuantificación a futuro.

La Fundación Gizain es una entidad de derecho privado no titular de relaciones jurídico-públicas, y su plantilla ostenta la categoría de personal laboral, sometida al

Estatuto de los Trabajadores y a los Convenios que le resulten de aplicación, que tienen fuerza vinculante y constituyen verdaderas normas jurídicas creadoras de derechos y obligaciones laborales, de conformidad con el art. 3.1. b), en relación con el art. 82 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo dilucidarse su control de legalidad en el ámbito del derecho laboral y conforme a normas de derecho privado.

No obstante, la Fundación Gizain, como entidad del sector público foral, está sometida a las limitaciones en materia presupuestaria, por lo que respecta a los requisitos para la contratación fija, a la tasa de reposición a la que deben sujetarse las OPEs y al incremento de las retribuciones del personal, establecidas en la DA. 21ª LGPE 2021, aplicable ex art. 119.1.13 CE, como normativa básica.

El control interno de la gestión económica financiera del sector público foral, incluyendo el cumplimiento de las limitaciones presupuestarias referidas, corresponde, sin perjuicio de las competencias que ostenta la Cámara de Comptos, al Departamento de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, que debe hacerse efectiva, en su caso, a través de la correspondiente modalidad de auditoría realizada con posterioridad, sin que dicho control pueda articularse a través de la fiscalización previa de la intervención, que queda constreñida a los actos administrativos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, de conformidad con los arts 97 y ss LFHP.

Por otra parte, también cabe descartar, por falta de regulación al respecto, la posibilidad de que el cumplimiento de las limitaciones presupuestarias impuestas en materia de personal a las entidades que conforman el sector público sea realizado por la Dirección General de Función Pública, en analogía con el control previsto en la LGPE para las entidades del sector público estatal por parte de la Dirección General de Función Pública.

El objeto de la fiscalización previa desplegada por la ID en el presente expediente no puede extenderse a examinar el control de legalidad del convenio colectivo de empresa de la Fundación Gizain, ni siquiera en el concreto extremo del cumplimiento de las limitaciones presupuestarias que debe observar en materia de las retribuciones del personal, de modo que en este caso el ejercicio de la función interventora debe reducirse, de modo exclusivo, a la fiscalización del acto administrativo del reconocimiento de la obligación y propuesta de pago por 66.097,48 € derivado del compromiso de gasto adquirido por la OF 152/2021, de 9 de junio, de la Consejera de Derechos Sociales, por atrasos correspondientes al incremento retributivo de los salarios del personal de la Fundación Gizain derivados del convenio de empresa que resulta aplicable, que ya fue objeto de su correspondiente fiscalización.

El acto administrativo por el que se reconoce la obligación de los incrementos retributivos del personal de la Fundación Gizain, para el período enero-mayo 2021, constituye la ejecución del acto administrativo aprobado por la OF 152/2021, de 9 de junio, que es, a su vez un acto debido en virtud de lo dispuesto en el art. 8 LFCP, que establece la obligación de reembolsar al ente instrumental que realiza el encargo los costes reales necesarios para su ejecución, entre los que necesariamente deben contemplarse los salariales reconocidos en un convenio colectivo vinculante, vigente y aplicable, cual es el supuesto del convenio de empresa de la Fundación Gizain, firmado el 2 de febrero de 2021 y publicado en el BON de 11 de mayo de 2021.

En consideración a lo expuesto, nos encontramos ante la fiscalización previa de un pago debido, en cuanto tiene la cobertura de un título que constituye, en el sentido del art. 1274 del Código Civil, causa legal justificativa del destino de los fondos públicos como gastos devengados por la prestación realizada y que se trata de remunerar.

## CONCLUSIÓN

Se resuelve a favor del criterio del Departamento de Derechos Sociales la discrepancia derivada del reparo suspensivo formulado por la Intervención Delegada en dicho departamento respecto de la propuesta de Resolución del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social de abono a la Fundación Gizain de la cantidad de 66.097,48 euros, correspondiente a la modificación del encargo, para el período de enero a mayo de 2021, quedando sin efecto la suspensión del expediente, que puede proseguir su tramitación.

Pamplona, 23 de septiembre de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN,

Javier Marticorena Chapa



